

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

Santiago de Cali, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. Gastos de curaduría (fl. 34)	\$100.000.00
Agencias en Derecho a favor de la parte demandante (fl. 30)	\$1.470.000.00
Total	\$1.570.000.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.570.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00708-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 297
Santiago de Cali, julio dos (2) de dos mil veinte (2020)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, para ser valorada en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Páguese el titulo judicial consignado a favor de la curadora Ad- litem el cual obra a folio 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

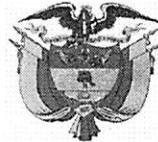
JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
2018-00727-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nro. <u>039</u>
DE HOY <u>8 JUL 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR no ha comparecido a notificarse de su designación, por lo que es necesario relevarla del cargo. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de Julio de dos mil veinte
(2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandados:	Cristhian Javier Roldan Delgado
Radicación:	2018-731
Auto Interlocutorio:	Nro. 806

Visto el anterior informe de secretaría, en virtud del principio de celeridad procesal se procederá a relevar a la Dra. ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR y nombrar otro en su lugar, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la Dra. **ANA MARIA BUITRAGO ESCOBAR**, y en su reemplazo designar a **EDGAR HERNÁN CERON MONTOYA** que se puede ubicar en la CRA 3 # 11-32 OF. 405 Teléfono 3154615033. Informar el nombramiento por telegrama.

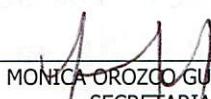
SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **EDGAR HERNÁN CERON MONTOYA** que la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 50 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que como parte activa dentro del asunto preste la colaboración máxima al despacho, impulsando el trámite en cuestión, y obtener la integración de la Litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>039</u>	DE
HOY <u>08 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que dentro del término de emplazamiento la demandada **RAFAEL HUMBERTO ROMERO** no compareció a notificarse dentro de la presente demanda en su contra, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de Dos Mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: RAFAEL HUMBERTO ROMERO
Radicación: 2018-00845-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1099

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que el demandado **RAFAEL HUMBERTO ROMERO** no compareció al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del mandamiento de pago que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando la emplazada comparezca al proceso.

Ahora, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa el siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

Carlos A. Trujillo	Carrera 3 # 11-32 oficina 723 edificio Zaccour
--------------------	---

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$100.000.00 a cargo de la parte demandante.

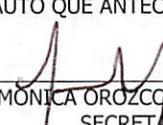
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2018-00845-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>039</u> DE
HOY <u>8 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MÓNICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARÍA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.63)	\$581.000.00
Gastos acreditados:	
- Envió notificación (fl.19)	\$16.000.00
- Envió notificación (fl.23)	\$16.000.00
- Envió notificación (fl.28)	\$16.000.00
- Envió notificación (fl.35)	\$16.000.00
- Envió notificación (fl.44)	\$16.000.00
- Envió notificación (fl.48)	\$16.000.00
- Envió notificación (fl.52)	\$16.000.00
- Envió notificación (fl.58)	\$16.000.00
Total	\$ 709.000.00

Secretaría. Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-00927-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 894
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito ~~aportada por~~ la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE

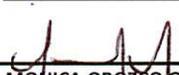
JORGE EDUARDO PADUL DIAZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 JUL 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que dentro del término de emplazamiento los demandados **ALBENIO SOLANO Y ALCIBAR CHITO MUÑOZ** no comparecieron a notificarse dentro de la presente demanda en su contra, así mismo la publicación del auto que ordenó emplazarle se realizó en debida forma como la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado:	ALBENIO SOLANO Y ALCIBAR CHITO MUÑOZ, JARDINES RUNEIRO SAS Y RUBEIRO SOTELO MARTINEZ
Radicación:	2018-00936-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 904

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que los demandados **ALBENIO SOLANO Y ALCIBAR CHITO MUÑOZ** no comparecieron al proceso dentro del término de emplazamiento, se le **DESIGNA CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando los emplazados comparezcan al proceso.

Ahora, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Es así que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se designa el siguiente abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ	CALLE 12 No. 9-28 CENTRO COMERCIAL CALI 2000 LOCAL 1 CASILLERO 59	Andresherrera30@hotmail.com 318-8826529
--------------------------------	--	---

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

FÍJESE como **GASTOS DE CURADURÍA** la suma de \$120.000.00 a cargo de la parte demandante.

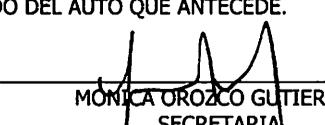
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2018-00936-00

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. <u>039</u>	DE
HOY <u>28 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MÓNICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, julio Primero (1) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Gastos de curaduría Fl.(69)	\$100.000,00
Agencias en Derecho a favor de la parte demandante (Fl. 74).	\$617.000,00
Total	\$717.000,00

SON: SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$717.000,00)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142018-00956-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1124
Santiago de Cali, Primero (1) de julio dos mil veinte (2020)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2018-00956-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 039

DE HOY 08 JUL 2020 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JAIME ALBERTO SANCHEZ
Radicación: 2019-014-00
Auto Interlocutorio: 789

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Cali, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante (fl. 103).	\$653.000.00
Gastos acreditados:	\$ 0.00
Total	\$653.000.00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$653.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2019-138-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 894
Cali, dos (2) de julio dos mil veinte (2020)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11
8 B JUL 2020.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 2 de julio de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

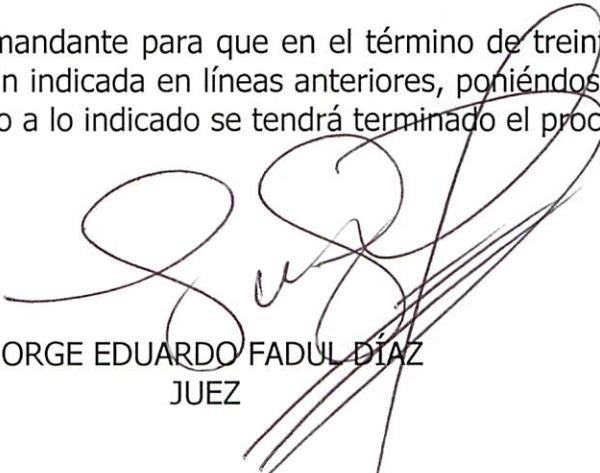
AUTO INTERLOCUTORIO No 1100
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-17700
Cali, Dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020).

Sería del caso proceder a nombrar curador Ad- Litem al demandado en el proceso de la referencia no obstante, se observa que la parte demandante no aportó al sub judice copia de la certificación del emplazamiento realizado.

En ese orden de ideas, el juzgado Dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días aporte al expediente la certificación indicada en líneas anteriores, poniéndose de presente que de no dar cumplimiento a lo indicado se tendrá terminado el proceso.

NOTIFIQUESE


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy.

8 JUL 2020

La Secretaria


MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda con el memorial respectivo, para resolver. Sírvase proveer.

MÓNICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
RAD. 2019-00216-00
AUTO DE SUSTANCIACION**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha presentado la abogada de la parte actora poder de sustitución, memorial que no será tenido en cuenta por la judicatura en razón a que el mismo carece de presentación personal.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez
2019-00216-00

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 039 DE
HOY 8 JUL 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

06

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que NO existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CRISTIAN HERNAN TRUJILLO LONDOÑO
Demandado: CAROLINA LONDOÑO REBELLON
Radicación: 2019-314-00
Auto Interlocutorio: 829

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.35)	\$1.748.279.00
Gastos acreditados:	
- Envió notificación (fl.25)	\$12.200.00
- Envió notificación (fl.28)	\$12.200.00
- Envió notificación (fl.32)	\$12.200.00
Total	\$ 1.784.879.00

Secretaría. Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 2019-00321-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2020


MÓNICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUGO FERNANDO RODRIGUEZ
Demandado: ALMACEN DE MOTORES S.A.S
Radicación: 2019-323-00
Auto Interlocutorio: 831

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, el Juzgado,

Dispone:

Primero: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

Segundo: Ordenar desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría se dispone oficiar al BANCO DE OCCIDENTE S.A., previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre de la demandada ALMACEN DE MOTORES S.A.S, identificada con la el Nit. No. 900.552.393-2, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2009


MÓNICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que NO existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PARA OBTENER LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE JAIME CORTES GOMEZ
Radicación: 2019-406-00
Auto Interlocutorio: 790

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de Julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que NO existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPTTECPOL
Demandado: ALFREDO PERDOMO
Radicación: 2019-428-00
Auto Interlocutorio: 791

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer.
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 905
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00542
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).-

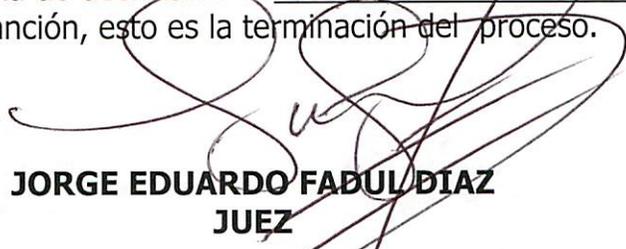
Mediante escrito anterior la parte actora allega la constancia de notificación de la demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN, por aviso conforme el Art. 292 del CGP, sin embargo falta por notificar a la demandada EVA JOHANA MOSQUERA, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º.-Agreguese el anterior escrito donde se aporta la constancia de notificación de la demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN, por aviso conforme el Art. 292 del CGP y déjese constancia que como el aviso se entregó a la demandada el 30 de enero de 2020, y que la notificación se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente, es decir el 03 de febrero de 2020.

2º.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que se apersona del presente asunto y cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso, (**notificación de la demandada EVA JOHANA MOSQUERA**), dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y por ende la correspondiente sanción, esto es la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE


JORGE EDUARDO FABUL DÍAZ
JUEZ

01.

* <i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No .039 Hoy.</i>
<i>8 JUL 2020</i>
<i>La Secretaria</i>
<i>MONICA OROZCO GUTIERREZ</i>

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
Cali, 2 de julio de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO DE TRÁMITE No 9
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-652-0
Cali, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Se recibe por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia de la ciudad de Cali diligenciado el Despacho Comisorio Nro. 085 librado en el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, el Juzgado Dispone:

Agregar al expediente el despacho comisorio antes enunciado.
NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
JUEZ

06.

* *NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

28 JUL 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl.41)	\$2.920.000.00
Gastos acreditados:	
- Envió notificación (fl.17)	\$11.500.00
- Envió notificación (fl.19)	\$11.500.00
- Gastos registro medida vehículo (fl.7-2)	\$67.500.00
Total	\$ 3.010.500 .00

Secretaría. Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00680-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 874
Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Téngase como dependiente judicial de la parte demandante a PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES, estudiante derecho.

NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 8 JUL 2020


MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, primero julio (1) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Notificación personal Fl.(20 y 23)	\$14.000,00
Agencias en Derecho a favor de la parte demandante (fl. 31).	\$2.000.000,00
Total	\$2.014.000,00

SON: DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$2.014.000,00)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00717-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 962
Santiago de Cali, primero (1) de julio dos mil veinte (2020)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Agregar al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, y la misma será revisada en la etapa procesal pertinente y por la autoridad competente.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio remitido por la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez
2019-00717-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>039</u>
DE HOY <u>08 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.

Cali, 2 de julio de 2020.

La secretaria,

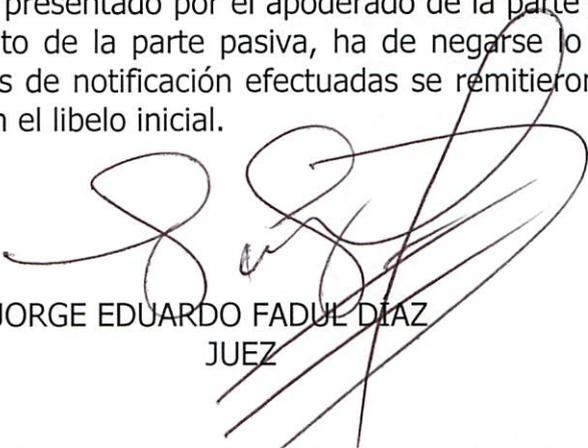
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1104
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD 2019-718

Cali, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el que depreca el emplazamiento de la parte pasiva, ha de negarse lo reclamado como quiera que las diligencias de notificación efectuadas se remitieron a una dirección diferente a la indicada en el libelo inicial.

NOTIFIQUESE


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
JUEZ

06.

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 Hoy.

La Secretaria


MONICA OROZCO GUTIERREZ.

8 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Cali, 1 de julio de 2020. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que no existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BETSY ROCIO QUIJANO
Demandado: ALEXANDER MANTILLA CUELLAR
Radicación: 2019-741-00
Auto Interlocutorio: 788

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
Juez

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2020

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
Santiago de Cali, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante (fl. 36).	\$1.600.000.00
Total	\$1.600.000.00

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00).-

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 7600140030142019-00762-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4840
Santiago de Cali, primero (1) de julio dos mil veinte (2020)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

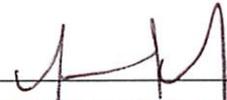
NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

2019-00924-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. <u>079</u>
DE HOY <u>28 JUL 2020</u>	NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 873
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00933

Cali, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).-

Mediante escrito anterior, el apoderado de la parte demandante solicita emplazar al demandado JOSE ANTONIO ALVAREZ MONTAÑO, toda vez que desconoce la dirección de residencia.

Para efectos de resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Revisado el proceso para resolver lo pertinente se observa que en el cuaderno de medidas previas se indicó como dirección de trabajo Cra. 12 # 57-13 de Cali, y la misma no se ha agotado dentro del proceso y con el fin de evitar nulidades futuras, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Abstenerse de decretar el emplazamiento del demandado JOSE ANTONIO ALVAREZ MONTAÑO, en la forma establecida en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

2º.- Requerir a la parte actora para que agote la comunicación de conformidad con el Art. 291 del Código General del Proceso, dirigida a la dirección de dirección de trabajo Cra. 12 # 57-13 de Cali, reportada en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
Juez

01.

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 029 Hoy 23 JUL 2020,
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora presenta memorial solicitando corrección. 2 de julio de 2020. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: MIGUEL EDUARDO URIBINA MEJIA
Radicación: 2020-00037-00
Auto interlocutorio: Nro. 1107

Atendiendo el informe de secretaria que antecede y verificado el expediente se observa que en el proveído No. 724 de fecha veintisiete de febrero de 2020, se incurrió en un error en la digitación del valor en letras de la obligación que se ejecuta

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso el numeración 1.- del mandamiento de pago librado en el proceso de la referencia el cual quedará de la siguiente manera:

"Por la suma de **ONCE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$11.011.508.01)**, como capital contenido en el pagaré n 00130091129600115485."

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al extremo pasivo de conformidad a lo indicado en los artículos 289 y 290 al 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 079	DE
HOY 08 JUL 2020	NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	